CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. GGH-008- 003- 063 -2024.

CONTRATANTE:	**HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**
CONTRATISTA:	**HANS BRYAN BARRERA LEMOS** **CC: 1.118.295.614 EXP. EN YUMBO.**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
VALOR TOTAL:	**$33.000.000,°°. M/CTE.**
TERMINO:	**A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.**

Entre los suscritos a saber, Dra. **CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE**, mayor de edad, vecina y residente en Yumbo, identificada con cédula de ciudadanía número31.982.966 de Cali (V), quien actúa en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, que en adelante se llamará "**El HOSPITAL**", y por el otro, **HANS BRYAN BARRERA LEMOS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.118.295.614 EXP. EN YUMBO**, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **A)**. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B)**. Que el Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C)**. Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D)**. Que el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 0001 del 08 de enero de 1997, emanado del Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca. **E)**. Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectoriedad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y que para ello se requiere apoyar el proceso asistencial con la parte administrativa, componente que motiva a la

Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario. **F)** Que la **Subgerente Administrativa**, mediante **Requisición Nº 0129 del 25 de enero del 2024**, justificó plenamente la necesidad de realizar la presente contratación argumentando que el servicio público de salud es esencial y es considerado como fundamental en conexidad con la vida, por lo cual se requiere apoyar el proceso asistencial y apoyo a las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, con la parte administrativa para satisfacer la demanda en servicios de salud y conexos administrativos, lo que justifica la contratación de personas competentes con conocimientos administrativos para los diferentes procesos y subprocesos, realizando actividades como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO; G)** Que **HANS BRYAN BARRERA LEMOS**, presentó al Hospital una propuesta de servicios profesionales para atender el mencionado requerimiento, ajustándose a las especificaciones establecidas en la justificación. **H).** Que analizada la hoja de vida del oferente este tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios profesionales a contratar. **I).** Que el Gerente de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el numeral 20 del artículo 4° del decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996. **J).** Que el artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 de 1995 estipula que: "para la posesión de un cargo público o para la celebración de contratos de prestación de servicios, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía". **K).** Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato. **SEGUNDA.-OBJETO:** EL CONTRATISTA" se obliga para con "El HOSPITAL", a prestar por sus propios medios y autonomía administrativa en forma competente sus conocimientos, con el fin de prestar servicios como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO** al Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE, en el apoyo del área administrativa y demás relacionadas con el desarrollo del objeto. **TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El contratista desarrollara las siguientes actividades específicas: **1.** Programación y elaboración de turnos de los facturadores; **2.** Capacitación e inducción a funcionarios nuevos al área, capacitación, asesoría sobre facturación a personal del área y otras áreas; **3.** Asesorías al personal de facturación sobre inconvenientes en el aplicativo hospital y facturación; **4.** Programación de la radicación de cuentas medicas de cada entidad Y programar el transporte para envió de cuentas médicas con el líder del trasporte; **5.** Respuestas a glosas en el módulo Hosvital y correspondencia a entidades; **6.** Facturas manuales para cobro de todas las entidades; **7.** Administración y capacitación del Hosvital en el proceso de facturación; **8.** Creación y actualización de tarifarios y portafolios por empresas, codificación de procedimientos, codificación de medicamentos, creación de empresas; **9.** Atención a usuarios sobre inconvenientes que impiden la prestación de su servicio; **10.** Administración de los contratos y su socialización; **11.** Parametrización de los contratos; **12.** Coordinación y ejecución de actividades relacionadas con el registro, procesamiento, clasificación y verificación de los archivos y documentos del área; **13.** Diligenciar y mantener actualizados los registros, y responder por ellos de forma clara y oportuna; **14.** Recoger información, apoyar y hacer seguimientos de las tareas, planes y proyectos según los procedimientos establecidos; **15.** Generar informes solicitados al área según procedimientos establecidos; **16.** Realizar seguimientos a las diferentes tareas que hayan quedado en los comités de acuerdo a las instrucciones recibidas; **17.** Apoyar la realización de actividades propias del área; **18.** Actualización del procedimiento del

área con calidad; **19.** Generación de los indicadores del área mes a mes; **20.** Presentación del informe de gestión del área; **21.** Presentación de informes ante los entes de control 2193 –trimestral; **22.** Elaboración de las cuentas de cobro de los funcionarios de facturación; **23.** Efectuar la verificación de forma oportuna la facturación de los servicios en conjunto con el grupo de pre visado que concuerde con el contrato o con la especificación, vigencia, y requisitos solicitados por cada entidad; **24.** Cuando se generen las remisiones en el armado de cuentas revisar que los soportes físicos concuerden con la relación de la remisión etc.; **25.** Y las que designen el Supervisor del Contrato; **CUARTA. DURACIÓN**: La duración del presente contrato será a partir de la legalización del contrato y suscripción del Acta de Inicio, hasta el **31 de diciembre del 2024**. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para efectos legales y fiscales se entiende realizado por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000,oo) M/CTE. SEXTA.- FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, este contrato tiene un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000,oo) M/CTE**; cuyo pago se realizará de la siguiente manera: ONCE (11) CUOTAS MENSUALES IGUALES por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo) M/CTE**, hasta el 31 de diciembre de 2024, previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Seguimiento a entera satisfacción expedido por la Subgerente Administrativa de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. LA CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. El precio previsto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y en general, todos los costos en los que deba incurrir EL CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. El hospital no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por EL CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato que fueron previsibles al momento de presentación de la oferta. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del Hospital: **A)** Prestar toda la colaboración que requiera "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del objeto del contrato; **B)** Presentar un cronograma de actividades al contratista; **C)** Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración del servicio contratado; **D)** Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad señalada en la cláusula anterior. **OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES.** Son obligaciones de LA CONTRATISTA entre otras: **A)** Prestar un servicio idóneo y oportuno; **B)** Rendir INFORMES por escrito de sus ACTIVIDADES al hospital de manera oportuna. **C)** Afiliarse como Contratista independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL); de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003. Art. 1 Ley 828/03 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Hospital al CONTRATISTA, previa presentación de las respectivas Planillas de Pago. **D)** Acreditar los cinco primeros días de cada mes ante el SUPERVISOR del contrato, el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), requisito indispensable para que se efectúen los pagos por parte del hospital al contratista. Estos aportes deberán realizarse con un Ingreso base de cotización que cumpla con la normatividad legal vigente sobre la materia. **E)**Utilizar de manera adecuada los medios de comunicación fijos y móviles sin afectar la debida prestación del servicio, de acuerdo a las políticas de operación institucionales. **E)** Asistir a todas las capacitaciones e inducciones programadas por el Hospital.**F)** Presentar al contratante el

examen pre-ocupacional de que trata el inciso segundo del artículo 18 del decreto 0723 de 2013(Ministerio de Trabajo). **NOVENA.- SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO**: La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por la **Subgerente Administrativa** de la entidad o quien haga sus veces. **DÉCIMA.- NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "El Hospital" y "LA CONTRATISTA" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DECIMA PRIMERA.- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad a lo expresado en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes "LA CONTRATISTA " de un contrato de Prestación de Servicios estará obligado a acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y el pago de aportes correspondiente. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al artículo 4.3.7.4.- Casos en que no se exige la constitución de garantías de la Resolución GGH-001-002-0566 del 14 de junio de 2019. El HOSPITAL considera que por no existir anticipo y por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía. **DECIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.- En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del LA CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, HOSPITAL podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de EL CONTRATISTA, razón por la cual, EL HOSPITAL tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. **DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:.-** En desarrollo del acuerdo celebrado las partes han tenido acceso de manera directa e indirecta a información que goza de protección especial de reserva legal como la historia clínica de pacientes, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales las siguientes: **A).-** LA CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información de reserva legal; **B).-**LA CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión; **C).-**LA CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la otra parte, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones; **D).- LA CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica profesional en **EL**

HOSPITAL. La violación de esta obligación hará incurrir en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicios de la terminación inmediata del presente contrato. **E). -** Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes en el entretanto lo esté el acuerdo y se extenderá, por treinta años más, que se cuentan a partir de la suscripción del presente acuerdo; **F)**.- El incumplimiento a estas obligaciones, faculta al HOSPITAL a iniciar inmediatamente las acciones legales que mejor considere pertinentes. **PARÁGRAFO.- EXCEPCIÓN**: Se exceptúa la presente clausula, en los términos previstos por el artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso , mantenerse la reserva legal". **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en el siguiente evento: Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **PARÁGRAFO**: En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "EL CONTRATISTA " autoriza al Representante Legal del HOSPITAL para que de manera unilateral proceda de manera inmediata a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente LA CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** "El Hospital" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley. **DECIMA OCTAVA.- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del "Contratista" le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin el previo consentimiento del "Hospital". **DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Yumbo – Valle como domicilio contractual. **VIGESIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo a la **(**Disponibilidad Presupuestal N° **20240137 del 24 de enero del 2024)** del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. **VIGESIMA PRIMERA.- SUJECION AL PLAN DE DESARROLLO:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, así:

FACTIBILIDAD TECNICA DEL PLAN DE DESARROLLO	
OBJETIVO ESTRATEGICO:	Continuar siendo auto sostenible financieramente con énfasis en la rentabilidad social.
PROGRAMA /PROYECTO:	Gestión de los Recursos financieros.
META:	Resultado: Mantener equilibrio presupuestal.
	Producto: Controlar el gasto, Gestionar el recaudo, Potencializar la venta del servicio de salud de tal forma que se logre incrementar los niveles de producción, Seguimiento mensual. Aumentar la

FACTIBILIDAD TECNICA DEL PLAN DE DESARROLLO	
	Facturación Efectiva.

VIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Se reconocerán y pagarán al **CONTRATISTA**, los gastos desplazamiento, consistentes en transporte (aéreo o terrestre o el medio disponible para el lugar de destino), alimentación y alojamiento, cuando, en caso necesario y en cumplimiento y desarrollo del objeto contractual, se deba trasladar, previa autorización de la Gerencia, fuera del Municipio o el Departamento del Valle del Cauca. Para la efectividad del reconocimiento, el contratista deberá presentar los comprobantes de los gastos realizados, por los conceptos acordados, la constancia del cumplimiento de la actividad respectiva y autorizada, y presentar la correspondiente factura o cuenta de cobro, previa aprobación del supervisor (a) del contrato. Los valores a reconocer se pueden acordar teniendo en cuenta los valores de los gastos, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, se puede orientar por las escalas de viáticos de entidades estatales, como las determinadas por el Gobierno Nacional o el Departamento del Valle. **VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** De conformidad con lo expresado en el Artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 del cinco (05) de diciembre de 1995, este contrato para su perfeccionamiento sólo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía única por parte de EL HOSPITAL, su correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes contractuales; de conformidad con los lineamientos establecidos en el art. 14 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y la Seguridad Social y, atendiendo el régimen especial de contratación a que están sujetas las Empresas Sociales del Estado el presente contrato deberá publicarse en el SECOP.

El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL HOSPITAL,

CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE
Gerente

EL CONTRATISTA,

HANS BRYAN BARRERA LEMOS
1.118.295.614 EXP. EN YUMBO.

Proyectó: Karen Rivera Zapata - Aux. Área Jurídica.
Revisó : Julian Andres Velasquez Echeverry – Asesor Jurídico y Disciplinario.